



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 023-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

I. El 14 de abril del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información con Ref. UAIP 023-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: "Nombre de los proyectos en formulación y ejecución en materia de migración que incluya: Instituciones ejecutoras, socio para el desarrollo, localización, montos y vigencia.

II. Competencia de esta Unidad de Acceso a la Información

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

El Art. 42. de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras Leyes". Para tales efectos, a cada uno de los Órganos les ha sido



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En virtud de lo antes expuesto, no es competencia funcional de Presidencia de la República la solicitud realizada; por lo que deberá presentar su solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la Dirección General de Migración y Extranjería cuya información se encuentra en el siguiente enlace : <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme>

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, y Art. 10 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos RESUELVO:

Informar al peticionante que puede realizar su solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información señalada en los párrafos anteriores.

Notifíquese.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

